AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - RAD EN CONSTRUCCION
ASUNTO: RESPUESTA A RADICADO 202442400837692
DEPENDENCIA: -

Bogotá D.C., 9 de abril de 2024

Doctor
IVÁN DAVID NEMOCÓN ESPINOSA
Alcalde Municipal
alcalde@tenjo-cundinamarca.gov.co
peticionesanonimas@minsalud.gov.co

Respetado Doctor:

En atención al asunto de la referencia, y dentro de los términos de ley, esta Secretaría ha recibido el radicado de su petición, mediante el cual solicita un reclamo contra la fundación El Atardecer del municipio de Tenjo; dando cumplimiento a la ley 1315 de 2009 y la ley 715 de 2001, nos permitimos dar respuesta así:

- Según el artículo 7 de la ley 1315 de 2009 se establece que "el establecimiento deberá contar con personal idóneo, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los residentes, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas"
- Según el artículo 14 de la ley 1315 de 2009 se determina que "el seguimiento de vigilancia y control a los centros de protección social, de día e instituciones de atención para adultos mayores y/o de personas en situación de discapacidad corresponde a las Secretarías de Salud de los niveles Departamental, Distrital y Municipal."
- Según la ley 715 de 2001 se otorga competencia a los municipios de categoría 1,2 y 3 en su artículo 44.3.5 sobre "ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción sobre los factores de riesgo para la salud en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población tales como (…) ancianatos" ahora llamados Centro de Protección Social de Adulto Mayor.

Según lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Se solicita a la alcaldía municipal de Tenjo o quien haga sus veces, tome determinaciones pertinentes para verificar las condiciones de personal, infraestructura y servicios que presta la fundación El Atardecer del municipio de

Tenjo, con el ánimo de ejercer las funciones de inspección y vigilancia, levantando un acta de las condiciones del hogar de acuerdo con los reglamentos y condiciones técnicas establecidas en la ley.

2. Se resuelve traslado por competencia según artículo 21 de la Ley 1755: “Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente, así se lo comunicará.
Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”
Sin otro particular,

Cordialmente,

RICARDO ALBERTO PORRAS LOPEZ
Subdirector Técnico

Proyectó: Juan Jose Cortes Melo– Contratista SS
Revisó: Bladimir Mesa Gonzalez – Contratista SS
Aprobó: Ricardo Alberto Porras Lopez – Subdirector de Gestión